



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 003

(12 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 16207 de fecha 18/03/2022, con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento de Representante Legal” de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 11 de marzo de 2022, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA. – COOMPAU LTDA.**, con NIT. 800.077.768-0, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No.004 de 08 de marzo de 2022, de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, en la cual consta el Nombramiento del Representante Legal de la cooperativa, señor **CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.812.

SEGUNDO: Que el día 18 de marzo de 2022, bajo el número de registro 16207, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, registro el Acto “*Nombramiento de Representante Legal*”, consignado en Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022, de Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración de **COOMPAU LTDA.**, con NIT. 800.077.768-0 y No. de matrícula S0500096.

TERCERO: Que el día 22 de marzo de 2022, con radicado CCFE22-687, el señor **JAIRO PINZÓN CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.373.882 a través de su apoderado señor Augusto Eduardo González Arias y en calidad de asociado de **COOMPAU LTDA.**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Acto de Registro 16207 de 18 de marzo de 2022.

CUARTO: Que el día 22 de marzo de 2022, con radicado CCFE22-688, el señor **JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.329.707 en calidad de Revisor Fiscal Suplente de **COOMPAU LTDA.**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Acto de Registro 16207 de 18 de marzo de 2022.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

QUINTO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 23 de marzo de 2022, comunicado de admisión y de acumulación de los recursos dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando el día 23/03/2022 a los recurrentes y a las partes afectadas CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.812 en calidad de Gerente de COOMPAU LTDA., al señor ALVARO MENESES AROCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.328.217, en calidad de presidente de la Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración No. 004 de 08 de marzo de 2022 y por su intermedio a los demás Miembros del Consejo de Administración (BLANCA LUCIA PARRA PINEDA – C.C. No. 40.600.161, NELSON QUIGUA OROZCO - C.C. No. 17.669.459, JESUS NOEL MURILLO BEDOYA - C.C. No. 6.681.746 y MARTHA LUCIA MORA MORA - C.C. No. 1.118.022.436) directamente relacionados con el acto administrativo, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación recorrieran el traslado.

SEXTO: Que transcurridos los cinco (05) días para recorrer el traslado, ninguna de las personas directamente relacionadas con el acto recurrido presentó escrito dando contestación a los recursos interpuestos.

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrara a analizar los argumentos expuestos por los recurrentes, en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar la Inscripción No. 16207 de 18 de marzo de 2022, correspondiente al Acto **“Nombramiento Representante Legal”**, del señor **CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.812, consignado en Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022 de Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada COOMPAU LTDA.

En el escrito el primer recurrente, señor JAIRO PINZÓN CHACÓN, argumenta:

➤ **En relación con la Petición:**

“(…)

I. PETICIÓN

Sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales, solicito se DEVUELVA TOTALMENTE Y DEJE SIN NINGÚN EFECTO el acto de solicitud de registro contenido en el Acta No. 004 de fecha 08 de marzo de 2022 del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LTDA-COOMPAU, NIT No. 800.077.768-0, mediante el cual se elige al señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA como nuevo representante legal, teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos de legalidad y no puede ser sujetos de un estudio jurídico por separado (...).

➤ **Sobre los Hechos:**

“(…)



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

MOTIVOS DE INCONFORIDAD

1. El Acta Extraordinaria de Consejo de Administración No. 004 del 08 de marzo de 2022 de la Cooperativa, se eligió al señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA como representante legal de la COOPERATIVA ya referida.
2. De conformidad con la normatividad legal, todo acto de inscripción formal solicitado ante las Cámaras de Comercio por parte de las entidades sin ánimo de lucro vigiladas y supervisadas por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, dentro de las que se encuentran COOMPAU NIT No. 800.077.768-0, deben de gozar del visto bueno y/o aprobación de la posesión mediante acto administrativo por parte de la SUPERINTENDENCIA mentada o, en su defecto, no debe de ser registrado por las CÁMARAS DE COMERCIO.
3. De acuerdo con lo anterior y, si bien es cierto que la COOMPAU cumplió con este requisito legal ante la SUPERINTENDENCIA, también es cierto que el señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, desistió de este trámite de posesión ante la MISMA superintendencia como se certifica en el escrito de radicación No. 20222220064891 de fecha 2022/03/08 y del cual el Consejo de Administración de COOMPAU, no anexo a la solicitud de registro del acta en mención ante la Cámara de Comercio de Florencia, buscando con esto crear confusión ante el ente cameral y lograr así el registro de una posesión no aceptada por el nuevo representante legal.

Así las cosas y conforme a lo anteriormente expuesto me permito solicitar (...)”

En el escrito el segundo recurrente, señor JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS, argumenta:

➤ En relación con la Petición:

“(…)”

PETICIÓN

Que se reponga por parte de la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá o, en su defecto, se revoque por parte de la Superintendencia de Sociedades el Acto de cámara de comercio contenido en el REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 16207 LIBRO I DEL 18 DE MARZO DE 2022 por medio del cual se inscribió el registro de Acta Extraordinaria No. 004 de fecha 08 de Marzo del 2022 del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LTDA – COOMPAU, NIT No. 800.077.768-0, por medio de la cual se nombra y se posesiona el señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA como nuevo gerente y representante legal de dicha entidad para que, en su lugar, se proceda a negar la inscripción de dicho registro por no cumplir con los requisitos reglamentarios para su inscripción por desconocer el debido proceso de posesión de un gerente de una cooperativa.

En caso de no ser de recibo los argumentos aquí planteados para proferir decisión favorable en sede de reposición, solicito se tengan los mismos para sustentar el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades (...)”.

➤ Sobre los Hechos:

“(…)”

MOTIVOS DE INCONFORIDAD

1. El Acta Extraordinaria de Consejo de Administración No. 004 del 08 de marzo de 2022 de la Cooperativa, se eligió al señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA como representante legal de la COOPERATIVA ya referida.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

2. De conformidad con la normatividad legal, todo acto de inscripción formal solicitado ante las Cámaras de Comercio por parte de las entidades sin ánimo de lucro vigiladas y supervisadas por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, dentro de las que se encuentran COOMPAU NIT No. 800.077.768-0, deben de gozar del visto bueno y/o aprobación de la posesión mediante acto administrativo por parte de la SUPERINTENDENCIA mentada o, en su defecto, no debe de ser registrado por las CÁMARAS DE COMERCIO.
3. De acuerdo con lo anterior y, si bien es cierto que la COOMPAU cumplió con este requisito legal ante la SUPERINTENDENCIA, también es cierto que el señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, desistió de este trámite de posesión ante la MISMA superintendencia como se certifica en el escrito de radicación No. 20222220064891 de fecha 2022/03/08 y del cual el Consejo de Administración de COOMPAU, no anexo a la solicitud de registro del acta en mención ante la Cámara de Comercio de Florencia, buscando con esto crear confusión ante el ente cameral y lograr así el registro de una posesión no aceptada por el nuevo representante legal.
4. Los motivos que encaminan al suscrito revisor fiscal suplente a mostrar inconformidad sustancial con la decisión consignada en el acto mercantil objeto de recurso, radica en que la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de su Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo autorizó la posesión del señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA en el cargo de Gerente de la COOPERATIVA MULTACTIVA DE EL PAUJIL CQUETÁ LIMITADA – COOMPAU LTDA conforme al nombramiento realizado en la reunión extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada el 8 de marzo de 2022, según consta en el Acta No. 004 de la misma fecha, ello sin el cumplimiento real de los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente los establecidos por el numeral 5.2, del Capítulo VI, del Título II y que fueron requeridos por la superintendencia mediante oficio 08 de marzo de 2022 con radicación No. 20222220064891 y que no fueron suplidos para el procedimiento de autorización de la posesión del Gerente, y estos son los siguientes:
 - Formato de solicitud de autorización de posesión, debidamente diligenciado y firmado, por el representante legal, revisor fiscal y presidente de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
 - Certificación expedida por la junta de vigilancia donde se haga constar que verificó, antes de la realización de la reunión del Consejo de Administración, que el aspirante: i) cumple con los requisitos estatutarios, reglamentarios y de ley para el cargo al cual se ha postulado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.11.11.5.2. del decreto 962 de 2018, ii) No esta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
 - Formato de hoja de vida dispuesto en la sección de trámites de la Supersolidaria, diligenciado en su integridad y firmada por el solicitante.
 - Certificación laboral con discriminación de las funciones desarrolladas en cada uno de los cargos desempeñados en la Cooperativa COASMEDAS, y en donde se especifique las fechas de duración de cada uno de ellos.

Documentos que, por conocimiento de causa del suscrito, no han sido expedidos, especialmente el que se refiere al Formato de solicitud de autorización de posesión, el cual debía ser suscrito por uno de los dos revisores fiscales (principal y suplente) con los que cuenta la cooperativa y, al no ser subsanados para el procedimiento de autorización para la posesión de un gerente, no solo violentaron la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia referida, sino también las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 del Título 11 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y a las disposiciones del Decreto 962 de 2018. Situación extraña que preocupa al presente funcionario de la COOPERATIVA objeto de autorización, tiempo después sin ser subsanadas emite concepto de autorización para la posesión de este en el cargo de gerente.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, con ocasión a este recurso me permito elevar la siguiente (...)



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

➤ Argumentos de quien descorre el traslado:

Observa esta Dirección Jurídica, que las partes afectadas por la interposición del recurso no descorrieron el traslado.

Que, para resolver sobre el caso concreto, este despacho, realizara un análisis conjunto de los argumentos de los recurrentes, exponiendo los lineamientos del *Control de Legalidad* que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo indicado en la Circular 015 de 2001 emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando establece que *“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.”*

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: “Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos”.

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos.

Control de Legalidad en el Caso Concreto

En cuanto al análisis probatorio y normas aplicables a las entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario el artículo 2.2.1. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio deja de presente el valor probatorio que debe darse a las actas cuando en ellas se incorpora los requisitos de forma que les exige la Ley y los Estatutos determinando el rango de normas aplicables cuando de entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario se trata:

“(...) 2.2.1. Aspectos generales

*La inscripción y los certificados de los actos, libros y documentos de estas entidades, se efectuará en los mismos términos y condiciones y pagando los mismos derechos previstos para el Registro Mercantil. Por lo anterior, debe entenderse que las normas registrales generales de las sociedades se aplican al registro de las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se puede mencionar **el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina.***

*Por norma general, **no será procedente acudir a las normas sustanciales especiales previstas en el Código de Comercio para las sociedades**, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta Circular que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa. **Por lo tanto, no le son aplicables las normas de inexistencias ni de ineficacias del Código de Comercio (...)**” Negrita en cursiva fuera de texto.*

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece:

“(...) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)”

Considerada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe **aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.**

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

Frente al elemento material de prueba que obra en el cuaderno se valorará el documento Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de COOMPAU LTDA., y los Estatutos de la empresa en concordancia con las disposiciones legales, con fundamento en las disposiciones del artículo 189 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2.2.3.2.2 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, en lo que respecta al valor probatorio de las actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Reunión del Consejo de Administración así como de la aprobación que debe constar en ellas:

*“(…) Art. 189. **Constancia de las decisiones adoptadas por la Asamblea.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales **deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.***

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)” Negrilla en cursiva fuera de texto.

En tal sentido; téngase como pruebas las siguientes:

- ✓ Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de COOMPAU LTDA.
- ✓ Estatutos de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada – COOMPAU LTDA.

Al abordar el estudio de lo planteado por los recurrentes, se tiene que la discusión se centra en el determinar dos (02) aspectos que corresponden a:

Primero: si es necesario adjuntar autorización de posesión emitida por el organismo encargado de la vigilancia y control en este caso la Superintendencia de la Economía Solidaria que autorice la posesión de los gerentes de las cooperativas multiactivas par suplir el control formal ante la Cámara de Comercio.

El segundo aspecto, corresponde determinar si una vez verificada la necesidad de contar con un acto administrativo que autorice la posesión del gerente elegido por el Consejo de Administración de COOMPAU LTDA, se allegó o no dentro de la solicitud de inscripción dicha autorización y si se cumplió con los requisitos formales



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

requeridos para pasar el control de legalidad en el caso de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

Sobre el primer aspecto: si se requiere o no autorización de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria para la posesión del gerente de la cooperativa multiactiva.

Sobre el Control de Legalidad para el caso de las Entidades Sin ánimo de Lucro del Sector Solidario:

En cuanto al control formal que debe adelantar las Cámaras de Comercio con respecto a los registros de las entidades sin ánimo de lucro, el numeral 2.2.2.2. el Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, establece:

“(...) Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995

Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando:

- a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo,***
- b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o,***
- c) Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.***

- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa (...)” *Cursiva en negrilla fuera de texto.*

Dispone el **numeral 2.2.3.2.2 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio** que deben observarse las siguientes reglas cuando de nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales del sector solidario se trate:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

(...) 2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario

*- En las entidades del sector solidario adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, **cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.***

*- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio, **se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada (...)**.” Negrilla en cursiva fuera de texto.*

Ahora bien; el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995 establece:

(...) ARTÍCULO 28. POSESIÓN DE PARTICULARES ANTE ORGANISMOS DE CONTROL.

El acto de posesión de directores, administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas por el Estado no requerirá la presentación personal ante la entidad pública correspondiente.

La posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta el funcionario competente, una vez solicitada por el interesado. Con el mismo acto se entiende cumplido el juramento requerido por la ley (...)

Ahora bien; del Decreto 962 de 5 de junio de 2018 “Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones” en los numerales 2.11.11.5.2., establece:

*(...) Artículo 2.11.11.5.2. Selección del gerente. **El gerente de las organizaciones será nombrado en forma indelegable por el consejo de administración** o junta directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones. **Los estatutos sociales de la organización establecerán los criterios de selección del gerente general, exigiendo como mínimo los siguientes aspectos:***

- 1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.*
- 2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.*
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo. El consejo de administración o junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos (...) *Negrita en cursiva fuera de texto.*

Así también el numeral 5 y 5.2., 6 y 7 del Capítulo VI del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece:

“(…) 5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES: Sin perjuicio de los principios de autocontrol, autonomía, autodeterminación y autogobierno consagrados en la Ley 454 de 1998 y con el fin de verificar las calidades objetivas de los miembros del consejo de administración y de los gerentes de las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, **vigiladas por ésta Superintendencia, y que deben posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria**, para la conformación de éstos órganos, los postulantes deberán observar las siguientes instrucciones [...]

5.2. Gerentes principales y suplentes: De conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 2.11.11.5.2. y 2.11.11.5.3., del Decreto 962 de 2018, y con el fin de fortalecer el proceso de selección de los gerentes de las organizaciones vigiladas, se deben observar las siguientes instrucciones [...]

El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado artículo 2.11.11.5.2., de conformidad con los procedimientos de calificación del perfil y de decisión establecidos en los reglamentos.

La verificación, por parte de las organizaciones solidarias de los requisitos aquí señalados, no limita la facultad de esta Superintendencia, consagrada en el literal d) del numeral 2° del artículo 3° del Decreto 186 de 2004.

6. REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO

Para tomar posesión del cargo para el cual ha sido designado, el interesado o la instancia nominadora deben formular la solicitud de autorización de posesión ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, remitiendo en UN ÚNICO RADICADO y en archivo PDF (no se aceptarán documentos con extensiones .rar .tif .zip, ni ningún otro formato), los siguientes documentos [...]

7. IDONEIDAD

Dentro de las competencias legalmente asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el inciso tercero, del artículo 41, de la Ley 454 de 1998, que se contrae a la función de supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, establece:

“...La Superintendencia de la Economía Solidaria se cerciorará, por cualesquiera investigaciones que estime pertinentes de la solvencia patrimonial de la entidad de su idoneidad y de la de sus administradores.” (Subrayado fuera de texto)



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y la facultad general prevista en el literal d), del numeral 2°, del artículo 3°, del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, que preceptúa:

*“... la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras funciones, en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, la siguiente: “d) Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, **gerentes**, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales.*

(...); en todo caso, previa a la posesión, el Superintendente de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, se cerciorará de la idoneidad profesional y personal del solicitante...”
(Subraya y negrilla fuera de texto) [...]

*En línea con lo anterior, es necesario precisar que la idoneidad es entendida como un conjunto de capacidades o aptitudes y calidades que le permiten a una persona ser considerada como apropiada o conveniente para desempeñar una función o un cargo al interior de una organización. Así mismo, al tratarse de una serie de condiciones de carácter subjetivo que no se encuentran regladas en la ley, y que en cambio **se trata de una facultad discrecional que la Ley le ha otorgado a la Superintendencia de la Economía Solidaria**, es responsabilidad de este Ente de Supervisión ejercer sus funciones dentro de un marco de protección y fortalecimiento de las organizaciones solidarias, que le permita promover estándares de gobernabilidad, eficiencia económica, crecimiento sostenible y estabilidad financiera y por ello debe propender porque sus administradores, sean éticos y cuenten con la experiencia, los conocimientos y destrezas adecuadas para el desarrollo de sus funciones.*

Consideraciones de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Frente al Primer aspecto:

Encuentra esta Dirección Jurídica que si bien la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio no da instrucción sobre el cumplimiento del requisito de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria si remite al cumplimiento de los presupuestos en las normas especiales que los regulan y en tal sentido se deben tener en cuenta los estatutos y las disposiciones del numeral 2.11.11.5.2 del Decreto 962 de 2018, el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995 así como los numerales 5, 5.2., 6 y 7 del Capítulo VI del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que de conformidad al desarrollo normativo relacionado anteriormente, se determina que para que las Cámaras de Comercio procedan a inscribir el nombramiento de los gerentes de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario debe anexarse a la solicitud copia del acto administrativo emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria que de fe del cumplimiento de la autorización y posesión de la persona elegida por el Consejo de Administración en éste caso el señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra.

Como quiera que dentro de lo recurrido se hace mención al cumplimiento de los requisitos formales para obtener la debida autorización y posesión, se aclara que esta es una facultad que no le compete a las Cámaras de Comercio, sino a los Consejo de Administración en cuanto a la verificación del cumplimiento de los



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

requisitos exigidos para la posesión y a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto a la autorización de posesión y juramento.

Ahora bien; frente al **segundo aspecto**, verificación de requisitos formales del Acta No. 004 de 08 de marzo de 2021, en lo que respecta a la autorización de posesión de la Superintendencia de Economía Solidaria y requisitos de forma para surtir el control de legalidad (convocatoria, quorum y aprobación del acta a la Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración No. 004 de 08/03/2022)

➤ **En cuanto a la autorización de posesión:**

De conformidad con lo consignado en el Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022, se encuentra que una vez elegido el señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra como gerente de COOMPAU LTDA., el presidente del Consejo de Administración le solicita realizar los trámites de posesión y registro ante la Supersolidaria y la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

“(...) El presidente del Consejo de Administración le solicita al señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.802.812 de Florencia Caquetá, que realice las gestiones de registro de la presente acta ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos respectivos, y una vez posesionado realice el respectivo registro ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (...)”

De igual forma, se adjunto a la solicitud de registro del señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra como gerente de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada, Acto Administrativo proferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria de procedimiento de “*Posesión Gerente Principal*” dentro del radicado No. 2022440073952 en la cual indica la Supersolidaria que el señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra cumplió con los requisitos requeridos y que otorga autorización para que desempeñe el cargo para el cual fue elegido:

“(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir de la fecha de expedición del presente oficio (...)”

En cuanto a los motivos que expresa el recurrente señor José David Garzón Riveros, frente a que no se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 5.2 la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, este no es un aspecto de competencia de la entidad cameral sino del Consejo de Administración y de la Supersolidaria quienes en Acta No. 004 de 08/03/2022 y en el Acto Administrativo de Autorización de Posesión, respectivamente; constataron el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para el desempeño del cargo y que se lleva a cabo de manera anterior a la solicitud de registro ante la entidad cameral.

En tal sentido, para este despacho se entiende surtido el requisito de autorización de posesión del señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra ante la Superintendencia de la Economía Solidaria para desempeñar el cargo de gerente de COOMPAU.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

➤ En cuanto a la convocatoria:

En tratándose de una “*Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración*”, se atiende lo establecido en el artículo 50 de los estatutos de COOMPAU sobre la forma y competencia para realizar la convocatoria:

Artículo 50 de los Estatutos de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada:

*“(…) Funcionamiento. El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. **Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente (…)**”* **Negrita en cursiva fuera de texto.**

Como se observa los estatutos de COOMPAU, determinan que las reuniones extraordinarias se pueden realizar en cualquier tiempo sin determinar porque medio y con qué antelación debe realizarse la convocatoria. y facultan al presidente y al gerente para convocar.

Ahora bien; verificado el contenido del Acta No. 08 de 08/03/2022, se encuentra que quien convocó fue el presidente del Consejo de Administración a través de invitación debidamente notificada a los integrantes de ese órgano:

“(…) Siendo las 5:00 pm del día 08 de marzo de 2022, se reunieron los miembros del Consejo de Administración de COOMPAU Ltda., debidamente convocados mediante invitación a reunión extraordinaria realizada por el presidente del Consejo de Administración de la cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada, debidamente notificada a cada uno de los miembros del consejo de administración asistentes, con el propósito de tratar el siguiente orden del día, mismo que se estableció en la convocatoria (…)”

De conformidad con lo anterior, determina este despacho que el Acta No. 08 de 08/03/2022, cumple con el requisito formal de convocatoria previsto en los estatutos de COOMPAU.

➤ En cuanto al quórum deliberatorio y decisorio:

Determinan el **artículo 48 de los Estatutos de COOMPAU**, la integración del Consejo de Administración, así:

“(…) ARTÍCULO 48. Consejo de administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos (2) años. La cooperativa reglamentará los mecanismos de rotación o renovación de los miembros (…)

En cuanto al establecimiento del quórum deliberatorio el **artículo 54 de los Estatutos de COOMPAU**, indica:

“(…) ARTÍCULO 54. Quórum, reuniones del Consejo de administración. La concurrencia mínima del cuatro miembros, en calidad de principales del Consejo de Administración, constituirá quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

PARÁGRAFO: *En caso de no contarse, con la presencia de todos los miembros principales, para constituir la mayoría para deliberar, el quórum, podrá completarse con suplentes numéricos.*

Una vez constituido el quórum necesario para deliberar, el número mínimo deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión. Si alguno de los integrantes se retira, desintegra el quórum y, por consiguiente, no se pueden tomar decisiones válidas (...)”

Con respecto a la participación de los miembros suplentes, el **artículo 57 de los Estatutos de COOMPAU**, establece:

“(...)” ARTÍCULO 57. Consejo suplente. Cada miembro suplente del consejo de administración reemplazará al principal que le corresponde en sus faltas accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta ocupar el periodo.

PARÁGRAFO Se reglamentará a través del Consejo de administración, la participación de los consejeros suplentes, buscando que la misma, se encuentre debidamente delimitada, para garantizar que su desempeño no afecte la toma de decisiones de los miembros principales (...)”

En cuanto el establecimiento del quórum deliberatorio:

Que verificados los datos del registro mercantil de COOMPAU LTDA., aparecen inscritos en el mismo, las siguientes personas como integrantes del Consejo de Administración:

➤ **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES:**

- ✓ JESUS NOEL MURILLO BEDOYA - C.C. No. 6.681.746
- ✓ JORGE ALBEIRO ARCILA MUÑOZ - C.C. No. 7.727.182
- ✓ ALVARO MENESES AROCA - C.C. No. 96.328.217
- ✓ TERESA PERDOMO ANTURI - C.C. No. 40.758.175
- ✓ NELSON QUIGUA OROZCO - C.C. No. 17.669.459

➤ **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTES:**

- ✓ CRISTIAN ANDRES QUESADA RUBIANO - C.C. No. 1.110.536.443
- ✓ ARTURO CUESTA TABIMBA - C.C. No. 17.667.407
- ✓ WILDER ERLEY VARGAS CASTILLO - C.C. No. 83.235.366
- ✓ BLANCA LUCIA PARRA PINEDA - C.C. No. 40.600.161
- ✓ MARTHA LUCIA MORA MORA - C.C. No. 1.118.022.436

Así también; se indica en el Acta No. 004 de 08/03/2022, lo siguiente:

“(...) 1. El presidente del consejo del consejo de administración, hace llamado a lista y responden las siguiente personas:

*BLANCA LUCIA PARRA PINEDA – Principal
NELSON QUIGUA OROZCO – Principal
JESUS NOEL MURILLO BEDOYA – Principal*



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

MARTHA LUCIA MORA MORA – Principal
ALVARO MENESES AROCA – Principal

Una vez realizado el llamado a lista, se comprueba la asistencia de 5 miembros principales, comprobando el quórum necesario para tomar decisiones válidas según el artículo 54 de los estatutos vigentes. Se aclara que la señora BLANCA LUCIA PARRA PINEDA y MARTHA LUCIA MORA MORA actúan como principales teniendo en cuenta que son suplentes de los señores TERESA PERDOMO ANTURI y JORGE ALBEIRO ARCILA MUÑOZ, respectivamente, quienes actúan como miembros principales con voz y voto (...)

En consecuencia a lo determinado en los estatutos y teniendo en cuenta que el quorum deliberatorio y decisorio de la Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración No. 004 de 08/03/2022, se constituyó con tres (03) consejeros principales y dos (02) suplentes que actuaron como principales se comprueba que existió quórum deliberatorio.

En cuanto el establecimiento del quórum decisorio: Teniendo en cuenta que los cinco (05) miembros del consejo de administración que constituyeron el quorum deliberatorio se mantuvieron presentes durante toda la reunión y que la votación para nombrar en el cargo de gerente de COOMPAU LTDA, al señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra, se dio de manera unánime con cinco (05) votos a favor y cero (0) en contra se determina que se estableció el quorum decisorio requerido y que la decisión que se adoptó es válida pues fue tomada de manera unánime por todos los miembros del Consejo de Administración como se describe a continuación:

“(...) Seguidamente se somete a consideración la propuesta presentada por el presidente, se llama a lista para que cada uno exprese su voto a favor o en contra de la propuesta de elegir a Carlos Fabian Muñoz Ibarra como gerente de COOMPAU LTDA y el resultado es el siguiente:

BLANCA LUCIA PARRA PINEDA – Voto positivo y está de acuerdo con elegir al postulado

NELSON QUIGUA OROZCO – Voto positivo y está de acuerdo con elegir al postulado

JESUS NOEL MURILLO BEDOYA – Voto positivo y está de acuerdo con elegir al postulado

MARTHA LUCIA MORA MORA – Voto positivo y está de acuerdo con elegir al postulado

ALVARO MENESES AROCA – Voto positivo y está de acuerdo con elegir al postulado

El resultado de la votación es de cinco (5) votos a favor y cero en contra, a la propuesta de nombrar en el cargo de gerente, a partir de la fecha de hoy 08 de marzo de 2022, al señor Carlos Fabian Muñoz Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.802.812 de

Ahora bien; que al respecto de las causales de abstención, el artículo 1.11., del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio dispone:

“(...) 1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

– Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

- **Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.**

- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...).”

Así también, el numeral 2.2.3.2.2., del Título VIII, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en cuanto al control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario indica:

“(...) En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada (...)”

Se verifica a su vez, que en el acta se dejó constancia de aceptación al cargo de Gerente por parte del señor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA y que se adjuntó a la solicitud de inscripción oficio de aceptación al nombramiento de Gerente de COOMPAU LTDA., correspondiente a la Reunión Extraordinaria No. 004 del Consejo de Administración de fecha 08 de marzo de 2022.

Así mismo, se verifica que el Acta de la Reunión Extraordinaria No. 004 de 08 de marzo de 2022 del Consejo de Administración fue aprobada en la misma reunión:

“De conformidad con el artículo 55 de los estatutos vigentes, el acta de la presente reunión es leída y aprobada por los asistentes, y para constancia de ello se firma por el presidente y el secretario, para que se dé cumplimiento a lo aquí decidido, de forma inmediata (...)”

Como quiera que el acta en mención se encuentra debidamente suscrita por el presidente y secretario del Consejo de administración de COOMPAU y que fue aprobada en la misma reunión de conformidad con el artículo 55 de los estatutos y el numeral 2.2.3.2.2 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, esta Dirección Jurídica y de Registros Públicos determina que Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022, CUMPLIÓ con las formalidades previstas en la norma y los estatutos de COMMPAU para otorgarle legalidad a las decisiones adoptadas en ella.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Que, con fundamento en las normas descritas y análisis efectuado, está Dirección Jurídica...

...RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el Registro No. 16207 de fecha 18/03/2022, con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento de Representante Legal” de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada, consignado en Acta No. 004 de 08 de marzo de 2022, de Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración de COOMPAU LTDA., con NIT. 800.077.768-0 y No. de matrícula S0500096.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los recurrentes, señores **JAIRO PINZÓN CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.373.882 a través de su apoderado señor Augusto Eduardo González Arias a los correos electrónicos: jairopinzon@hotmail.com agea26@hotmail.com y al señor **JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.329.707 al correo electrónico: dagarivi@gmail.com

TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.812 en calidad de Gerente de COOMPAU LTDA., al señor **ALVARO MENESES AROCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.328.217, en calidad de presidente de la Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración No. 004 de 08 de marzo de 2022 y por su intermedio a los demás Miembros del Consejo de Administración (**BLANCA LUCIA PARRA PINEDA** – C.C. No. 40.600.161, **NELSON QUIGUA OROZCO** - C.C. No. 17.669.459, **JESUS NOEL MURILLO BEDOYA** - C.C. No. 6.681.746 y **MARTHA LUCIA MORA MORA** - C.C. No. 1.118.022.436) directamente relacionados con el presente acto al correo electrónico: coompau@hotmail.com

CUARTO: Conceder el recurso de apelación, por lo que una vez notificado el presente acto administrativo, deberá remitirse el expediente a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del *Recurso de Apelación*, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los doce (12) días del mes de abril de 2022.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros



Código SC-3062-1